



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

"2003 CINCUENTENARIO DE LA PROVINCIALIZACIÓN DE MISIONES"

Cde. A Expre. N° 88/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de mayo de 2003.

ORDENANZA N° 13/03

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AGREGASE en el Art. 40 inc "c") de la Ordenanza N° 03/94, lo siguiente:

"Río Iguazú en toda su extensión: HORARIO NOCTURNO de 20:00 Hs a 06:00 Hs;
en Dirección única de Oeste a Este y Av. Victoria Aguirre HORARIO NOCTURNO desde el Puerto hasta
la Av. San Martín".

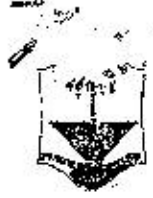
ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la
Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHIVASE.


GLADYS ESTHER PEDICONI
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER RIZZO BERITEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
PTO. IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 50/03 (HC) Coa.	
30/03	SALIO
20	
05	
2003	



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. Nº 31/93 C. del Concejal Spillanzani

Ciudad de Puerto Iguazu, 29 de Marzo de 1.994.-

ORDENANZA Nº 03/94

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

- 3
- Art. 1º - El tránsito por las calles y caminos del municipio y el uso de la vía pública se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - Art. 2º - Sin perjuicio de las disposiciones que reglamenten su prestación la circulación de los vehículos afectados al transporte de pasajeros queda sujeta a lo establecido en esta Ordenanza.
 - Art. 3º - EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL será la autoridad de aplicación de cuanto aquí se establece así como de las leyes nacionales y provinciales que resulten de aplicación por propio imperio o en virtud de convenios o adhesiones.

DE LAS LICENCIAS

- Art. 4º - Para conducir vehículos, cualquiera sea su tipo, se necesitará la correspondiente autorización municipal. Su otorgamiento, en forma de "Licencia para conducir", compete a la autoridad de aplicación.
- Art. 5º - A los fines establecidos en el artículo anterior creanse las siguientes categorías:
 - A1 - Para triciclos motorizados y motocicletas de hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada y mandos en el manillar.
 - A2 - Para las demás motocicletas.
 - B - Para automóviles y camionetas.
 - C - Para camiones sin acoplados.
 - D - Para camiones articulados o con acoplados.
 - E1 - Para vehículos destinados al transporte

57/94 HCD
 32
 05
 94
 SALTO
 159

[Signature]
 Norberto S. Godoy
 Secretario
 H. Concejo Deliberante

[Signature]
 EISS
 159

Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

2

colectivo de pasajeros.

E2 - Para vehículos de alquiler con o sin taxímetro.

F - Para automóviles adaptados a discapacitados.

A los efectos de su identificación las categorías A1 -A2 B y F son consideradas de uso "Particular" y las categorías C, D, E1 y E2 de uso "Profesional".

- Art. 68 - En la licencia habitual deberá constar como mínimo:
- Apellido y nombres, clase y número de documento de identidad; fecha de nacimiento; domicilio; fotografía y firma del titular.
 - Clase de la licencia otorgada y tipo o tipos de vehículos que autoriza a conducir.
 - Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir de corresponder.
 - Fecha de otorgamiento y vencimiento.
 - Apellido, nombres y cargo del otorgante.

Art. 72 - En general, la autoridad de aplicación exigirá del solicitante:


- a) Saber leer y escribir.
- b) Tener cumplidas las siguientes edades según el caso:
 - 1- Para licencias clase A1; 16 años.
 - 2- Para licencias clase C, D, E1 y E2; 21 años.
 - 3- Para las restantes clases; 18 años.
- c) Aprobar un examen psicofísico.
- d) Aprobar un examen sobre las normas vigentes en materia de tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo.
- e) Aprobar un examen práctico.

Art. 82 - Para el otorgamiento de licencias clase D y E1 y E2 el examen psicofísico a que alude el inciso c) del artículo anterior incluirá como mínimo:

- a) análisis bioquímicos.
- b) examen cardiológico.
- c) examen otorrinolaringológico completo en audiometría tonal.
- d) examen neurológico.
- e) examen oftalmológico con test de encardilamiento.
- f) test para evaluación de la capacidad intelectual, de la atención, concentración, memoria, velocidad de reacción; coordinación visomotora y características personales.

Art. 92 - No se otorgarán licencias clase D y E1 por primera vez, a los solicitantes con más de cincuenta y cinco años ni se renovarán las de aquellos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Art. 102 - Para otorgar o renovar las licencias clase D y E1 se


Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

exigirá certificación de antecedentes expedida por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria.

- Art. 112 - La autoridad de aplicación podrá suspender o anular la licencia para conducir cuando comprobare que la condición psicofísica del titular ha disminuido respecto de la que exhibiera a la fecha de su otorgamiento.
- Art. 120 - La autorización para conducir, implica que el titular de la licencia debe acatar los controles y exigencias establecidas por esta Ordenanza y por las disposiciones provinciales y nacionales comunes a la seguridad vial.
- Art. 130 - El titular de una licencia debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella dentro de los noventa días de producido.
- Art. 140 - Los conductores con licencias otorgadas por otras jurisdicciones deberán revalidarlas dentro de los noventa días de su radicación en esta municipalidad en la forma que determine la reglamentación.
- Art. 150 - Las licencias clases A1, A2, B y C tendrán una validez de cinco años debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico requerido para su otorgamiento. La validez de la licencia se reducirá a dos años cuando el interesado tenga mas de sesenta y cinco años de edad. Las licencias clases D, E1, E2 y F tendrán una validez de dos años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico requerido para su otorgamiento. Los titulares de licencia clase A1 menores de 18 años deberán renovarlas anualmente.
- Art. 160 - Quienes no aprobaran los exámenes exigidos por los incisos "d" y "e" del artículo 70 podrán solicitar un nuevo examen al cabo de sesenta días. Los que no aprobaran el examen psicofísico por razones que se estimen temporales podrán requerir un nuevo examen a partir del momento en que aquellas estuvieren superadas.
- Art. 170 - Las licencias se otorgan para conducir los vehículos correspondientes a su clase, sin embargo, los vehículos clase A1 podrán ser conducidos por titulares de licencias A2; los de clase B por titulares de clases C, D, E1 y E2 y los de clase C por titulares de la clase D.

DE LOS CONDUCTORES

- Art. 180 - Los conductores deberán portar mientras conduzcan los siguientes documentos:
 - a) cedula de identificación del automotor.
 - b) licencia para conducir.
 - c) constancia de pago de la patente.

[Handwritten Signature]
 Secretario General
 Concejo Deliberante

[Handwritten Signature]
 LEONARDO...
 H. Secretario General
 Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

- d) Póliza de seguro.
- e) los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros deberán portar además, certificado o constancia de la habilitación del vehículo para el servicio al que estuviere afectado expedido por autoridad competente.

Art. 199 - Los conductores de vehículos de matrícula extranjera afectados al transporte de pasajeros y cargas, además de los documentos de identificación del vehículo y de la licencia para conducir, deberán portar los siguientes documentos:

- a) constancia de la autorización otorgada para ingresar al país.
- b) constancia de la habilitación para prestar servicios internacionales.
- c) Póliza de seguro contratada en el País o del País de origen con cobertura internacional.

Art. 209 - La autoridad de aplicación no podrá retener ni demorar la devolución de los documentos y constancias que exhiba el conductor salvo que, existieren fundadas dudas sobre la autenticidad de los mismos. En ese supuesto, la autoridad de aplicación solicitará de inmediato el concurso de la autoridad policial o de seguridad más próxima.

DE LOS VEHICULOS

Art. 219 - Los conductores particulares son responsables por el estado del vehículo que conducen, sus condiciones de seguridad y la documentación que deben portar.

Art. 229 - Son responsables y solidarios con los conductores, los particulares y los titulares de automotores de alquiler sin chofer que faciliten sus vehículos a personas sin habilitación para conducir o en condiciones psicofísicas que en ese momento los inhabiliten para hacerlo.

Art. 239 - Los titulares de automotores afectados al transporte de personas o de cargas, serán los principales responsables por el estado o condición del vehículo y la habilitación reglamentaria del conductor.

Art. 249 - Los vehículos que circulen en el municipio deberán responder a las características y condiciones que establece la autoridad nacional competente.

Art. 259 - La autoridad de aplicación prohibirá la circulación de aquellos vehículos que, a través de modificaciones o por incorporación de accesorios, alteren de manera fundamental sus características de fabricación o atenten contra las condiciones de seguridad establecidas por esta Ordenanza.

Art. 269 - Los vehículos en lo pertinente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) doble sistema de frenos, de acción independiente.


Norma E. Fedoy
Act. Secretaría
Municipal, P. Iguazu


LUS O EDA
F. P. I.
H. COSCA
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

5

- b) dirección y suspensión adecuadas.
- c) cubiertas neumáticas, en correspondencia con las especificaciones del fabricante.
- d) correaes y cabezales de seguridad.
- e) paragolpes delantero y trasero o carrocería que los reemplace, ubicados a no menos de 35 y a no más de 41 cms del nivel de la calzada medidos desde su bog de inferior.
- f) guardabarrros.
- g) parabrisas de vidrio o cristal inastillable.
- h) sistemas independientes de lavado y desempañado del parabrisas.
- i) retrovisor interior que permita observar hasta 100 metros atrás.
- j) bocina de sonido grave y un solo tono.
- k) protección contra encandilamiento solar.
- l) sistema de renovación del aire interior.
- m) cierres de seguridad en el capot, tapa de baul y puertas.
- n) mandos e instrumental del lado izquierdo que contengán:
 - 1- cuenta kilómetros.
 - 2- velocímetro.
 - 3- indicador de luz de giro.
 - 4- testigos de luces altas y de posición.
- o) fusibles interruptores automáticos.
- p) silenciador capaz de amortiguar los ruidos del escape.
- q) extintor de incendio.
- r) balizas luminosas o reflectoras.
- s) rueda de auxilio completa
- t) cascos de seguridad para conductores con licencias clase A1 y A2.

Art. 278 - Los triciclos motorizados y motocicletas de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada llevarán una luz blanca adelante y una roja atrás.

Art. 288 - Las demás motocicletas deberán contar con los siguientes elementos de iluminación:

- a) un faro delantero, de luz blanca o amarilla.
- b) luces de posición:
 - 1- delanteras: una, de color blanco.
 - 2- traseras: una, de color rojo.
- c) luces de giro intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás.
- d) luz de freno, roja, trasera.
- e) luz blanca iluminando la patente trasera.

Art. 298 - Los automóviles y camionetas deben contar con los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y luz baja, esta última de proyección asimétrica.
- b) luces de posición, a cada lado del vehículo y a razón de una por lado:
 - 1- delanteras: de color blanco.
 - 2- traseras: de color rojo.
- c) luces de giro intermitentes, de color amarillo, a


Norma G. Codes
M. Secretaria
H. Concejo Deliberante


LEIS CIUDA
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

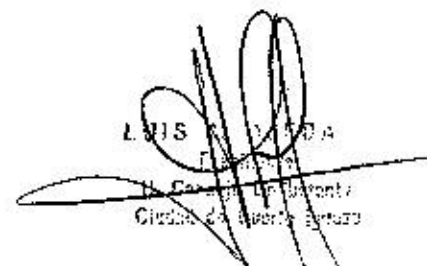
3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

- razón de una por lado, adelante y atrás.
- d) luces de freno rojas, traseras, a razón de una por lado.
 - e) luz blanca iluminando la patente trasera.
 - f) luces de retroceso, blancas, traseras, a razón de una por lado.
 - g) sistema de destello de luces frontales.
 - h) luces intermitentes de color amarillo, de emergencia, adelante y atrás, a razón de una por lado e incluyendo a todos los indicadores de giro.
- Art. 309 - Queda prohibido colocar en automóviles y camionetas luces adicionales a las de fábrica con excepción de:
- a) dos faros antiniebla.
 - b) hasta dos luces rojas de freno elevado.
- Art. 319 - Los vehículos dedicados al transporte de cargas, además de los sistemas y elementos de iluminación exigidos a automóviles y camionetas llevarán los siguientes adicionales:
- a) camiones y camiones articulados:
 - 1- dos faros delanteros, antiniebla.
 - b) camiones con acoplado y camiones articulados:
 - 1- luces amarillas laterales a cada costado.
 - 2- tres luces en la parte superior de la carrocería, al centro, verdes adelante y rojas atrás.
- Los acoplados y semiacoplados quedan exceptuados de los elementos de iluminación indicados en los incisos "a)" y "g)" del artículo 299.
- Art. 329 - Los vehículos que se indican a continuación además de los sistemas y elementos de iluminación exigidos a automóviles y camionetas llevarán los adicionales que se detallan en cada caso:
- a) vehículos para el transporte colectivo de pasajeros en general, en la parte superior de la carrocería, al centro, conectadas al sistema intermitente de emergencia:
 - 1- Adelante: cuatro luces de color, excepto rojo y verde.
 - 2- Atrás: una luz roja.
 - b) vehículos para el transporte de escolares, en la parte superior de la carrocería, al centro, conectadas al sistema intermitente de emergencia:
 - 1- Adelante: cuatro luces amarillas y dos rojas.
 - 2- Atrás: una luz amarilla.
 - c) vehículos con grúas o sistemas aptos para el remolque de otros vehículos:
 - 1- balizas intermitentes de color amarillo.
 - 2- ubicación de los elementos traseros de posición, freno, giro y retroceso en lugares visibles a pesar del vehículo remolcado.
 - d) vehículos policiales y de seguridad:
 - 1- baliza intermitente de color azul.
 - e) vehículos ambulancias y similares:
 - 1- baliza intermitente de color verde.
 - f) vehículos de bomberos, explosivos y otros de urgencia:
 - 1- baliza intermitente de color rojo.


Néstor G. Godoy
A/E Secretario
B. Concejo Deliberante


LUIS A. ...
M. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147


MISIONES ARGENTINA

- Art. 339 - Los acoplados y semiacoplados deberán poseer:
- a) sistema de frenos combinado con el del tractor, accionable desde el mismo.
 - b) sistema de acople que le permita conservar la huella del tractor.
 - c) sistema de acople de emergencia con dispositivos para su detención, si se separa.
- Art. 349 - Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y de cargas, solo podrán usar cubiertas cuya banda de rodamiento conserve el dibujo original. Las cubiertas reconstituidas se identificarán y se utilizarán únicamente cuando respondan a normas reglamentarias.
- Art. 359 - Ningún automotor podrá superar los límites de emisión, de ruidos y radiaciones parásitas que establezca la reglamentación nacional.
- Art. 369 - La autoridad de aplicación, sin perjuicio de cuanto se dispone en esta y otras ordenanzas, podrá prohibir o condicionar la circulación de aquellos vehículos que no respondan a condiciones técnicas y de seguridad, emitan ruidos o gases por sobre los límites autorizados, o transporten mercaderías en condiciones peligrosas por su tamaño, peso o condición de estiba pudiendo según el caso, conceder plazos de hasta siete días para eliminar la falla, reemplazar el elemento observado o corregir el defecto. La condición de la carga en cambio, deberá ser corregida en el acto. Lo dispuesto en este artículo alcanza a los vehículos afectados a tareas reglamentadas por otras jurisdicciones.
- Art. 379 - Los hechos que den lugar a la aplicación del artículo anterior constituirán infracciones al régimen legal vigente.

DE LA CIRCULACION

- Art. 389 - La circulación por la vía pública en jurisdicción municipal se hará respetando las indicaciones de la autoridad policial o de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.
- Art. 399 - Los peatones transitarán:
- a) en las zonas urbanas:
 - 1- por las aceras u otros espacios habilitados a tal fin.
 - 2- en las encruzijadas, por la senda peatonal.
 - b) en las zonas rurales:
 - 1- en sentido opuesto al de la circulación de vehículos y tan lejos de la calzada como sea posible.
 - c) por la calzada, rodeando al automotor, los ocupantes del asiento delantero para ascender o descender.


 Norma G. Pedron
 A/G. Secretaria
 H. Concejo Deliberante


 LUIS A. PINEDA
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Las mismas disposiciones se aplicarán a las sillas para lisiados, rodados a cargo de menores de diez años y demás vehículos sin motor que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso.

Art. 409 - La circulación vehicular por calles y avenidas del municipio se efectuará conservando la derecha respetando las vías o carriles exclusivos, los horarios establecidos y las siguientes direcciones de marchar:

- a) Brasil: en dirección única de S.O a N.E en toda su extensión.
- San Martín: en dirección única, de N.O a N.E desde Brasil a Tres Fronteras.
- Bonpland: en dirección única, de S.O a N.E desde Victoria Aguirre a Misiones.
- Paraguay: en dirección única de N.O a S.E desde Bertoni a Misiones.
- Victoria Aguirre: en dirección única de S a N desde Tres Fronteras a San Martín.

b) en las calles y avenidas y en los tramos de calles y avenidas no incluidas en el inciso anterior, la circulación podrá realizarse en ambas direcciones.

Art. 410 - Los peatones y los conductores de automotores que arriban a una bocacalle o encrucijada deben acatar las indicaciones del agente de tránsito, las dadas por aparatos señalizadores o por señales fijas. A falta de tales indicaciones procederán de la siguiente manera:

- a) en las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda señalada al efecto y a falta de señalización por la que resulte de prolongar imaginariamente las aceras. Al aproximarse a esta senda, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforos, de ser necesario, detendrá el vehículo para ceder el paso a los peatones.
- b) el conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe ceder el paso a cualquier vehículo que se presente por una vía pública ubicada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante:
 - 1- la señalización específica en contrario.
 - 2- los vehículos del servicio público en situación de emergencia.
 - 3- los vehículos que circulan por una vía de mayor importancia frente a la cual deberá detener su marcha.
 - 4- las reglas especiales para rotonda.
 - 5- cualquier circunstancia cuando:

[Signature]
Norma E. Pedeg
M. S. S. S.
P. Concejo Deliberante

[Signature]
LETS...
M. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20117

MISIONES ARGENTINA

- 5.1- se desahogue de una vía de tierra a una pavimentada.
- 5.2- se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a la otra vía.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su deracha.

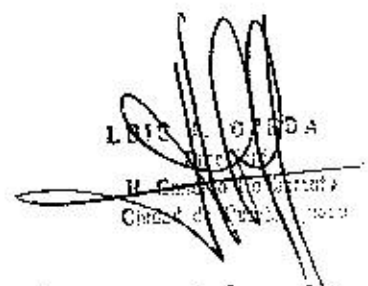
- c) todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse.

Art. 429 - El adelantamiento debe efectuarse por la izquierda respetando las siguientes normas:

- a) el que sobrepase debe constatar previamente que la vía a su izquierda este libre en una distancia suficiente y que ninguno que lo siga, lo este a su vez sobrepasando.
- b) el adelantamiento no debe producirse cuando el vehículo de adelante anuncia idéntica intención o en las cercanías de encrucijadas, curvas, puentes, curvas de la vía o lugares peligrosos aunque no estén señalizados como tales.
- c) el que sobrepase deberá anunciar su intención a quien lo precede mediante el destello de las luces frontales. Debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir el sobrepaso y a continuación, el indicador de giro derecho para retomar el carril.
- d) el sobrepaso debe efectuarse rápidamente y de tal forma que pueda retomar su lugar a la derecha sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado. El conductor del vehículo que ha de ser sobrepasado debe recostarse sobre la derecha, mantener la velocidad y de ser necesario, reducirla.
- e) las luces de giro colocadas en la forma que establece el inciso "c)" servirán de advertencia a los conductores de los vehículos posteriores. La luz de giro izquierda del vehículo que se intenta sobrepasar indicará la inconveniencia de hacerlo y la luz de giro derecha, la posibilidad de intentarlo.
- f) excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:
 - 1- el conductor del vehículo que lo precede ha indicado su intención de girar o detenerse a la izquierda.
 - 2- en calzadas de dos o más carriles, la fila de la izquierda no avanza o lo hace con mayor lentitud.

Art. 430 - En las vías con dos manos o más carriles de circulación, el tránsito se ajustará a las siguientes normas:


Norma B. Godoy
Secretaría
Concejo Deliberante


LUIS A. GODOY
Secretaría
Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

10

- a) se podrá circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
- b) se debe circular en lo posible por un mismo carril y por el centro de este. Para cambiar de carril se debe advertir la intención mediante la luz de giro correspondiente.
- c) los vehículos de transporte colectivo de pasajeros y de cargas deben circular por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos.

Art. 442 - Para realizar un giro los conductores deben respetar las siguientes normas:

- a) advertir la maniobra con suficiente anticipación mediante la luz de giro.
- b) circular desde treinta metros antes por el carril más próximo al giro a efectuar.
- c) reducir la velocidad paulatinamente girando a una marcha moderada y dando prioridad a los peatones.

Art. 452 - En las rotondas la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederle al que egresa.

Art. 462 - En las encrucijadas con semáforos los conductores pueden avanzar con luz verde a su frente, debiendo detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, señalizada o imaginaria, con luz roja. Con la luz amarilla, el conductor debe detener la marcha cuando estime que no alcanzará a traspasar la encrucijada antes de la roja o apurarse en caso contrario. Con la luz amarilla intermitente deberá circular con precaución.

Art. 472 - En las encrucijadas con semáforo no se podrá girar a la izquierda salvo señal que lo permita. Los peatones podrán cruzar la calzada cuando los habilite el semáforo peatonal o en su ausencia, cuando haya luz verde para los vehículos que circulan en su misma dirección.

Art. 482 - En presencia del semáforo no son de aplicación las normas que rigen el cruce en encrucijadas. Los conductores autorizados a avanzar deberán permitir que finalice el cruce iniciado por otro y abandonen el sector los vehículos y peatones que se encontraron cruzando el lado opuesto.

Art. 492 - En la zona urbana, es obligatorio el empleo de las luces de posición. En calles y avenidas cuando no haya

iluminación artificial o la misma resulte deficiente


Norma G. Godoy
A/C Secretaria
H. Concejo Deliberante


LUIS A. BORDA
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3570 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

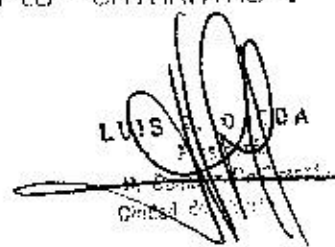
MISIONES ARGENTINA

11

se utilizará la luz baja. Queda prohibido el empleo de la luz alta.

- Art. 509 - El empleo de la luz alta es obligatorio en las rutas nacionales y provinciales y en los caminos rurales, debiéndose reemplazar por luz baja antes del cruce con otro vehículo que circule en dirección contraria o durante la aproximación al vehículo que le precede.
- Art. 519 - El destello de luces frontales se empleará para atravesar encrucijadas, para advertir la intención de sobre-paso y para ingresar a la acera, desde la calzada o desde garajes y estacionamientos.
- Art. 529 - Las luces de freno, giro e intermitentes de emergencia se encenderán a los fines establecidos en esta ordenanza aunque la luz natural resulte suficiente. Las luces intermitentes de emergencia se utilizarán a cualquier hora para señalar la detención en zonas peligrosas o la realización de maniobras riesgosas.
- Art. 539 - Quienes se dispongan a ingresar o egresar de un garaje o estacionamiento detendrán el vehículo totalmente frente al cordón o a la línea municipal según el caso. Solo podrán ingresar a la acera tras asegurarse que no hay peatones en las cercanías, a la calzada ingresarán cuando el tránsito lo permita y sin interferir en la circulación.
- Art. 549 - Los vehículos a pedal, los ciclomotores y las motocicletas deberán circular por la derecha a no más de 0,70 mts. del cordón o de los vehículos estacionados sobre esa mano. Cuando circulen simultáneamente por un mismo lugar dos o más vehículos de esas características, deberán hacerlo en fila y sin obstruir el desplazamiento de los automotores. Les está vedado circular tomados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.
- Art. 559 - El uso de la bocina queda restringido a casos de necesidad.
- Art. 569 - En la vía pública se permite la circulación marcha atrás al solo efecto de estacionar, abandonar un garaje o playa de estacionamiento o una calle sin salida.
- Art. 579 - Los conductores tienen la obligación de ceder paso a los vehículos de bomberos, explosivos, policiales y ambulancias en emergencia, incluso deteniéndose, abandonando la vía por la que circulaba o resignando la posibilidad de cruzar en las bocacalles.
- Art. 589 - La circulación de vehículos destinados al transporte de cargas en jurisdicción municipal queda limitada a las rutas, avenidas y calles que se indican a continuación:
- 1 - ruta nacional Nº 12.
 - 2 - ruta provincial Nº 101.
 - 3 - ruta de acceso al aeropuerto "CATARATAS".


Norma G. Godoy
Act. Secretaría
H. Concejo Deliberante


LUIS J. OJEDA
H. Concejo Deliberante
Concejal



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

12

- 4 - De Los Trabajadores.
- 5 - Soberanía Nacional de Tomás de Rocamora a Juan B. Alberdi.
- 6 - Obispo Angelelli.
- 7 - Coronel Dorrego, de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 8 - Cacique Paraverá de Tomás de Rocamora a República Argentina.
- 9 - Tomás de Rocamora de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 10 - Felix Bogado de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
- 11 - Santa María del Iguazú de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 12 - República Argentina de De Los Trabajadores a Felipe Varela.
- 13 - Juan Bautista Alberdi de calle sin nombre a Obispo Angelelli.
- 14 - Felipe Varela de República Argentina a Santa María del Iguazú.

Art. 592 - Cuando el estado de la avenida De Los Trabajadores impida o dificulte el tránsito, la autoridad de aplicación permitirá la circulación de vehículos afectados al transporte de cargas hacia y desde la zona industrial, por la avenida Victoria Aguirre, desde la ruta Nº 12 hasta la avenida Las Calandrias y viceversa y por la avenida Las Calandrias, desde la avenida Victoria Aguirre hasta Obispo Angelelli y viceversa.

Art. 602 - Los vehículos que transporten combustibles líquidos

con destino a estaciones de servicio ingresarán al eje de urbano entre las 07:00 y las 19:00. Para llegar a destino, recorrerán el trayecto más corto y seguro y se abandonarán la zona tan pronto como hayan concluido su descarga.

Art. 610 - Los vehículos que transporten cargas o deban recibir cargas de obras o establecimientos comerciales ubicados en las calles que se indican a continuación podrán circular por las mismas bajo las siguientes condiciones:

a) camiones, de lunes a viernes, de 06:00 a 09:00 y de 18:00 a 23:00:

- 1 - por las calles y avenidas incluidas en la zona delimitada por Hipólito Yrigoyen, Juan Domingo Perón, Victoria Aguirre y el río Iguazú.
- 2 - por Tres Fronteras en toda su extensión.
- 3 - por República Argentina de Victoria Aguirre a Palmera.

b) camiones, camiones con acoplados y camiones articulados; de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 y sábados de 06:00 a 13:00;

- 1 - por las calles del municipio no incluidas en el inciso a).

[Signature]
 N. C. Secretaría
 H. Concejo Deliberante

[Signature]
 LUIS J. OJEDA
 Presidente
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0747/20147

MISIONES ARGENTINA

13

- Art. 629 - El transporte en jurisdicción municipal de tierras, arenas, ripio, aserrín, residuos, escombros y similares se efectuará en vehículos o continentes adecuados. Cuando los mismos carezcan de techos o tapas, los conductores evitarán que el contenido se derrame protegiéndolo con cubertores y amarras suficientes.
- Art. 639 - Queda prohibido el ingreso al ejido urbano de vehículos dedicados al transporte de hacienda o sustancias nauseabundas que no hubieren sido suficientemente lavados y desodorizados.
- Art. 649 - Las maquinarias y vehículos destinados a trabajos públicos o privados que por sus características estén exceptuados de cumplir con ciertas normas de esta Ordenanza, circularán bajo las condiciones de seguridad que establezca la autoridad de aplicación y con luz natural. Los automotores destinados a la recolección domiciliaria de residuos o limpieza circularán a cualquier hora a condición de que cuenten con los elementos exigidos a los vehículos de cargas.
- Art. 659 - No podrán circular por calles y caminos del municipio sin luz natural los carretones y los camiones con cargas peligrosas.
- Art. 669 - La autoridad de aplicación podrá ampliar la prohibición de circular establecida por el artículo anterior a los vehículos que conduzcan cargas peligrosas para la población o el medio ambiente y establecer condiciones especiales de seguridad para su desplazamiento con luz diurna.
- Art. 679 - Los vehículos especialmente equipados para publicidad callejera, ajustarán sus actividades a lo dispuesto en las ordenanzas que regulan su actividad. No obstante, la autoridad de aplicación prohibirá la circulación de aquellos que perturben la visibilidad, afecten peligrosamente las condiciones aerodinámicas del automotor, o culten luces o indicadores o sobresalgan de los límites normales.
- Art. 689 - Cuando, por circunstancias especiales tales como, equipamiento, obras públicas o privadas o transporte de mercaderías con destino al puerto local, sea necesaria la circulación de vehículos destinados al transporte de cargas por calles u horarios distintos de los autorizados por esta Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá concederla bajo las medidas de seguridad que estime conveniente.
- Art. 699 - Las autorizaciones a que alude el artículo anterior se otorgarán a solicitud de los interesados, siempre que la circulación de los vehículos no cause daños al pavimento y caducarán tan pronto como cese la causa que los provoca o se observare que se utilizan abusivamente.
- Art. 709 - La autoridad de aplicación habilitará un registro para asentar en el las excepciones que otorgue en función de los artículos 669 y 679 de esta Ordenanza.


Alicia G. Bodon
A/O Secretaria
H. Concejo Deliberante


Luis S. Sica
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

14

Será nula toda autorización que no responda a un expediente previo o no cuente con resolución firmada por autoridad competente.


Cuando circunstancias de urgencia lo justifiquen, el expediente podrá ser reemplazado por un acta y la resolución, por la decisión que en ese momento adopte el funcionario interviniente. Las autorizaciones concedidas en esas condiciones servirán exclusivamente para el día en que se otorguen.

- Art. 71B - La autoridad de aplicación podrá prohibir total o parcialmente la circulación vehicular por determinadas calles y caminos del municipio cuando así lo aconsejen razones de seguridad o lo exijan tareas a realizarse en la vía pública. Los organismos o empresas encargados de las realizaciones de esos trabajos requerirán, mediante solicitud fundada, la intervención de la autoridad de aplicación para determinar la procedencia del pedido y el tiempo durante el cual la vía permanecerá cerrada.
- Art. 72B - En todos los casos, la interrupción del tránsito estará suficientemente señalizada. Serán responsables por cualquier defecto en la señalización, el interesado, el responsable técnico de la obra y los funcionarios designados para supervisarla.

DE LA VELOCIDAD

- Art. 73B - Los conductores circularán a velocidades que, teniendo en cuenta su condición psicofísica, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y la densidad del tránsito les permitan mantener el control del vehículo y realizar las maniobras que resulten necesarias ante un imprevisto.
- Art. 74B - La velocidad impresa a un vehículo no debe obstaculizar el tránsito ni obligar a otros conductores a maniobrar bruscamente.
- Art. 75B - En jurisdicción municipal, regirán los siguientes límites máximos de velocidad:
- a) para motocicletas, automóviles y camionetas:
 - 1- ruta nacional Nº 12 desde el Km 5 al puente Tancredo Neves, Avenidas Hipólito Irigoyen y Río Iguazú, 60 Km por hora.
 - 2- Demás calles y avenidas, 40 Km por hora.
 - b) para omnibus, microomnibus y camiones:
 - 1- ruta nacional Nº 12 desde el Km 5 al puente Tancredo Neves, Avenidas Hipólito Irigoyen y Río Iguazú, 50 Km por hora.
 - 2- Demás calles y avenidas, 40 Km por hora.
 - c) para camiones con acoplado y camiones articulados:
 - 1- ruta nacional Nº 12, desde el Km 5 al puente Tancredo Neves, Avenida Hipólito Irigoyen, 40 Km por


Norma G. Godoy
A/O Secretaria
H. Concejo Deliberante


LUIS A. Godoy
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

15

hora.

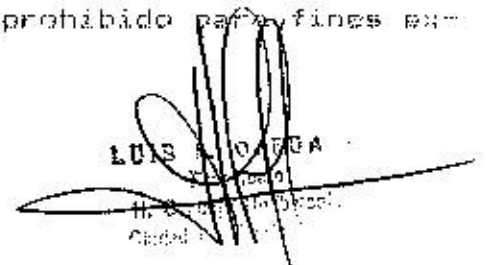
2- Demás calles y avenidas, 30 Km por hora.

- Art. 769 - En las demás rutas y tramos de caminos regirán los límites de velocidad y las medidas precautorias establecidas por la autoridad nacional competente.
- Art. 779 - En las encrucijadas urbanas sin semáforos y en las proximidades de establecimientos escolares y deportivos con gran concurrencia de personas, mientras funcionan, el límite máximo de velocidad será de 20 Km por hora.
- Art. 789 - La autoridad de aplicación podrá incrementar los límites de velocidad hasta los máximos establecidos por la autoridad nacional competente y podrá reducirlos en la medida que considere conveniente cuando razones de seguridad lo exigieren previa señalización.

DE LOS OBSTÁCULOS

- Art. 799 - La detención de un vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina debido a caso fortuito o de fuerza mayor, debe ser advertida a los conductores de otros vehículos cuando menos, mediante la inmediata colocación de balizas luminosas o reflectantes, una adelante y otra atrás. El conductor del vehículo que deba detenerse por desperfectos agotará recursos para despiararlo junto a la acera o colocarlo sobre la banquina correspondiente a su mano.
- Art. 809 - La autoridad de aplicación debe ordenar la remoción inmediata de cualquier obstáculo ubicado en la vía pública o proceder por sí sola con o sin la colaboración del responsable. Cuando se trate de vehículos que obstaculicen el tránsito, la autoridad de aplicación procederá a retirarlos con destino a talleres o depósitos municipales, empleando para ello medios propios o arrendados con cargo a los responsables.
- Art. 819 - De idéntica forma se obrará cuando se trate de vehículos siniestrados cuyos titulares no manifiesten clara disposición de hacerlo. Únicamente permanecerán en el lugar aquellos obstáculos que, por las características del hecho, hagan exigible para su remoción autorización policial o judicial previa. En ese supuesto, la autoridad de aplicación queda obligada a adoptar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de riesgo.
- Art. 829 - Los trabajadores que cumplan tareas en la vía pública deberán estar protegidos por una adecuada señalización y de ser posible, con vestimenta que los destaque suficientemente. En los caminos la señalización debe incluir de día, banderilleros, y de noche, balizas luminosas. El personal de la autoridad de aplicación que realice tareas de fiscalización en la vía pública estará protegido de manera similar.
- Art. 839 - El uso de la vía pública está prohibido para fines ex-


Norberto C. Padua
A/O Secretario
El Concejo Deliberante


Luis A. Ortega
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

16

traños al tránsito. No obstante, la autoridad de aplicación previa solicitud, podrá autorizar con carácter de excepción y por períodos breves, el uso de la vía pública para competencias deportivas, actos políticos, religiosos o culturales. Esta autorización debe interpretarse con carácter restrictivo pero ese carácter de ningún modo significará una limitación al ejercicio de los derechos garantizados por la constitución ni aplicarse discriminatoriamente.

- Art. 849 - Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, en cumplimiento de su misión específica, ignorar normas relativas a la circulación, velocidad y estacionamiento siempre y cuando ello resultare indispensable en la situación de que se trate y no causaren un mal mayor que aquel que intentan remediar. Su presencia en tales casos, será anunciada mediante el empleo de las balizas exigidas por esta Ordenanza y y el sonido de sirenas.
- Art. 850 - La autoridad de aplicación habilitará un registro en el cual deberán inscribirse los vehículos públicos y privados que se afecten a los servicios de emergencia para actuar como tales.
- Art. 860 - Los titulares de automotores antiguos o de colección que no reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza podrán requerir de la autoridad de aplicación franquicias que los exceptúen de cumplir determinadas normas para poder circular excepcionalmente en lugares o ocasiones o lapsos determinados. Igualmente, los chasis sin carrozar y vehículos incompletos podrán circular con determinados fines e itinerarios previa autorización de la autoridad de aplicación.

DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 870 - En la vía pública, queda expresamente prohibido:
- conducir con impedimentos físicos o psíquicos o en estado de intoxicación por alcohol o estupefacientes.
 - circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada.
 - girar sobre la calzada para circular en sentido opuesto.
 - disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas.
 - obstruir el paso de vehículos o peatones en una encrucijada avanzando aún cuando tuviere derecho a hacerlo si del otro lado de la bocacalle no hay espacio suficiente para su ubicación.
 - conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente para la velocidad de marcha.
 - viajar con menores de doce años de edad en el asiento delantero de los automóviles.
 - transportar en vehículos de dos ruedas un número de personas mayor al de asientos de fábrica.
 - remolcar automotores sin tener preparado el vehicu-


Norma E. Corder
A/C Secretaria
H. Concejo Deliberante


LUIS A. PINEDA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

17

- lo para ello o hacerlo en situaciones de emergencia sin elementos rígidos de acople.
- j) dejar animales sueltos.
- k) dañar o anular las señales de tránsito.
- l) arrastrar o hacer rodar objetos por las aceras.

DEL ESTACIONAMIENTO

- Art. 888 - A los efectos establecidos en esta Ordenanza, estacionar significa detener un vehículo en la vía pública con o sin conductor por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de personas.
- Art. 892 - En las calles y avenidas donde estuviere permitido, los vehículos, con las limitaciones que más adelante se establecen, podrán estacionar sobre el carril de la derecha, en el sentido de la marcha, en forma paralela al cordón, a no menos de veinte y a no más de cincuenta centímetros del mismo.
- Art. 902 - Lo dispuesto en el artículo 892 reconoce como excepción el estacionamiento en ángulo de cuarenta y cinco grados sobre:
- a) el carril izquierdo de la Avenida Brasil de Victoria Aguirre a Paraguay.
 - b) el carril derecho de la calle Bonpland de Victoria Aguirre a Perito Moreno.
- Art. 912 - Los vehículos de carga podrán estacionar en la forma que indica el artículo 892 sobre las siguientes calles y avenidas:
- a) Soberanía Nacional de Tomás de Rocamora a Juan Bautista Alberdi.
 - b) Obispo Angelelli.
 - c) Coronel Dorrego de Tomás de Rocamora a República Argentina.
 - d) Cacique Paraverá de Tomás de Rocamora a República Argentina.
 - e) Tomás de Rocamora de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
 - f) Felix Bogado de De Los Trabajadores a Cacique Paraverá.
 - g) Santa María del Iguazú de De los Trabajadores a Felipe Varela.
 - h) Juan Bautista Alberdi de calle sin nombre a Obispo Angelelli.
 - i) Felipe Varela de República Argentina a Santa María del Iguazú.
- Art. 922 - Los vehículos autorizados a circular bajo las condiciones establecidas por el artículo 812 podrán estacionar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 892, en la forma como se indica a continuación:
- a) - Sobre las calles y Avenidas incluidas en la zona delimitada por Hipólito Irigoyen, Juan Domingo Peron Victoria Aguirre y el Rio Iguazú. Sobre Tres Fronteras en toda su extensión. Sobre República Argentina, de Victoria Aguirre a Palmira. Camiones, de lunes a viernes, de 07:00 a 09:00 y

Néstor G. Godoy
 Néstor G. Godoy
 N. Concejo Deliberante

LUIS J. OFIDA
 Luis J. Ofida
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

de 18:00 a 23:00.

- b) - Sobre las calles no incluidas en el inciso a) Camiones, camiones con acoplados y camiones articulados, de lunes a viernes de 06:00 a 13:00 y de 20:00 a 23:00 y sábados de 06:00 a 13:00.

La autoridad de aplicación podrá autorizar el estacionamiento de camiones sobre el carril derecho de la Avenida Brasil e izquierdo de la calle Bonpland, en forma paralela al cordón, de lunes a viernes de 06:00 a 09:00 y de 20:00 a 23:00 cuando fuere necesario operar sobre esa manz.

Art. 939 - La carga y descarga de cosas en modo alguno obstaculizará el tránsito de peatones por la vereda donde se efectúa.

Art. 940 - Los vehículos de carga estacionarán sobre las calles mencionadas en el artículo 929 al solo efecto de entregar o recibir cosas hacia y desde obras o establecimientos ubicados en el lugar y mientras dure la operación. Finalizada la misma el vehículo de carga abandonará el lugar de inmediato. También abandonará el lugar el vehículo de carga cuyo plazo para circular en la zona estuviere próximo a vencer haya concluido o no con la operación de carga o descarga.

Art. 950 - Los vehículos de carga autovolcantes que transporten tierras, ripio, arenas o escombros con destino a obras en construcción que no pudieren ingresar en las mismas podrán descargar el contenido sobre un sector de la vereda o de la calzada sin obstaculizar la circulación de vehículos y peatones. La ocupación de la vereda por el medio transportador, de ser necesaria, no podrá exceder del tiempo requerido para volcar. Los materiales así descargados deberán ser retirados de inmediato por los responsables de la obra.

Art. 960 - En jurisdicción municipal queda prohibido el estacionamiento de vehículos en general:

- a) en las banquetas de rutas nacionales y provinciales.
- b) en los primeros y últimos diez metros de cada cuadra contados desde la línea municipal de las respectivas calles transversales.
- c) en los espacios reservados para la detención de ómnibus del transporte urbano de pasajeros.
- d) en los espacios destinados a paradas de taxi.
- e) frente a las puertas o portones de acceso a garages, cocheras, playas o patios de estacionamiento y depósitos.
- f) Frente a las rampas para discapacitados.
- g) frente a las estaciones de servicios.
- h) frente a las bocas de incendio.
- i) a menos de cinco metros a cada lado de los accesos vehiculares y peatonales de:
 - 1- Hospitales, sanatorios, dispensarios y farmacias.
 - 2- Establecimientos escolares, en horas de clase.
 - 3- Templos, en horas de oficios y ceremonias.
 - 4- Salas de espectáculos públicos.
 - 5- Estadios, durante la realización de eventos.

[Handwritten Signature]
A/C Secretaría
H. Concejo Deliberante

LUIS ROQUE
11.05.2017
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

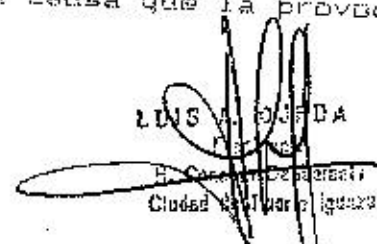
TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

19

- 6- Dependencias policiales, de seguridad y bomberos.
7- Estación terminal de omnibus.
8- Obras en construcción, en horarios de trabajo.
9- En las aceras opuestas frente a los accesos y por vía señalización cuando el ancho de la calzada impida maniobrar libremente a los vehículos que los utilizan.
- Art. 979 - En jurisdicción municipal queda prohibido el estacionamiento, sobre la vía pública de casas rodantes, autopropulsadas o a remolque.
- Art. 989 - Queda prohibido el estacionamiento de omnibus y micro-omnibus sobre:
- Brasil, de Avenida Victoria Aguirre a Paraguay.
 - Bonpland, de Avenida Victoria Aguirre a Misiones.
 - Paraguay, de Brasil a Misiones.
 - San Martín, de Brasil a Tres Fronteras.
 - Avenida Victoria Aguirre, de Aguay/Curupí a Río Iguazú.
 - Tres Fronteras, de Avenida Victoria Aguirre a 9 de Julio.
- Art. 999 - Las motocicletas estacionarán donde los automóviles y camionetas, sobre el carril de la derecha respetando el sentido de marcha, en ángulo de cuarenta y cinco grados y con la rueda delantera en dirección del eje de la vereda.
- Art. 1002 - La autoridad de aplicación podrá destinar al estacionamiento de motocicletas una parte de las superficies reservadas por el inciso "b)" del artículo 959 previa reglamentación y señalización.
- Art. 1019 - Al estacionar, los conductores dejarán entre vehículos las siguientes distancias mínimas:
- de un automóvil o camioneta a otro similar: 1 (un) metro.
 - de un automóvil o camioneta a un omnibus o camión y viceversa: dos metros con cincuenta centímetros.
 - de un omnibus o camión a otro similar: tres metros con cincuenta centímetros.
- Art. 1022 - Con excepción de lo dispuesto en los artículos 842 y 959 de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido el estacionamiento vehicular sobre las veredas. Queda igualmente prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en predios públicos o de uso público. El estacionamiento público en predios privados queda limitado a lo que establezca la respectiva reglamentación.
- Art. 1032 - La autoridad de aplicación podrá prohibir transitoriamente el estacionamiento de todos o algún tipo de vehículo cuando razones de seguridad o de necesidad lo aconsejen.
Por las mismas causas podrá autorizar transitoriamente el estacionamiento donde estuviere prohibido, de determinada clase y cantidad de vehículos. La autorización cesará tan pronto como cese la causa que la provocó.


Néstor G. Godoy
P/C Secretario
H. Concejo Deliberante


LUIS A. GODOY
P/C Secretario
Ciudad de Puerto Iguazú

Art. 1049 - Queda expresamente prohibido el otorgamiento de licencias o permisos de "Libre Estacionamiento" a particulares y a organismos oficiales. Cuando un conductor invoque razones de necesidad o urgencia para estacionar en sitio no habilitado, la autoridad de aplicación determinará en el lugar sobre la procedencia de la causa invocada.

Art. 1059 - Con excepción de lo dispuesto en el artículo 1049 queda expresamente prohibido reservar o hacer reserva de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de vehículos oficiales o de propiedad de determinados particulares.

Art. 1069 - La autoridad de aplicación podrá autorizar mediante Resolución fundada, el uso exclusivo de un espacio de la vía pública de hasta cinco metros a cada lado o diez hacia un solo lado del acceso principal de establecimientos hoteleros de tres o más estrellas para el ascenso y descenso de pasajeros alojados en los mismos. También por resolución fundada podrá autorizar el uso exclusivo de hasta diez metros de la vía pública frente al acceso principal de instituciones financieras para el estacionamiento de vehículos destinados al transporte de caudales.

Art. 1079 - La autoridad de aplicación podrá retirar del lugar y trasladar a corralones o playas municipales a los vehículos estacionados en lugares prohibidos o en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza. Sin perjuicio de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder, los infractores abonarán los costos del traslado y la tasa por estacionamiento en el depósito municipal que fije la Ordenanza General Impositiva.

DE LAS PENALIDADES

Art. 1089 - Una ordenanza, establecerá las penalidades de que serán objeto quienes infrinjan esta ordenanza. Las penalidades establecidas por ese régimen se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por la persona y los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.


Art. 1099 - La reincidencia será tenida en cuenta como una circunstancia agravante de la infracción y sujeta por tanto a penas especiales.

Art. 1109 - La ordenanza legislará sobre los procedimientos a seguir en la instancia administrativa garantizando al infractor los derechos de defensa y apelación.

Art. 1119 - La autoridad de aplicación podrá requerir el concurso de la fuerza pública en apoyo de su gestión:

- a) cuando se realicen operativos especiales.
- b) cuando el conductor se negare a detener la marcha, no acatare las instrucciones del personal actuante o


Norma E. Godoy
1ª Secretaria
H. Concejo Deliberante


LUIS A. PEÑA
1º Secretario
Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, Argentina



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0257/20147

MISIONES ARGENTINA

21

b) cuando el conductor se negare a detener la marcha, no acatare las instrucciones del personal actuante o resistiere su intervención, cuando se presumiere la existencia de riesgos para el personal actuante, cuando el conductor incurriere en actos que presupongan la comisión de faltas o delitos reprimidos por la legislación contravencional o penal vigente, cuando se produjere la instancia prevista en el artículo 209.

Art. 1129 - El secuestro de un vehículo será procedente:

- a) cuando las condiciones en que se encontrare signifiquen un peligro para personas y bienes.
- b) cuando hubieren vencido los plazos otorgados para su reparación sin que se hubiere producido.
- c) cuando resultare imposible garantizar su salida de circulación o las órdenes en tal sentido resultaren desobedidas.

Art. 1130 - La reglamentación establecerá las garantías mínimas que deberá exigir la autoridad de aplicación a los titulares de los vehículos secuestrados para su restitución con el único objeto de colocarlo en condiciones de seguridad o retirarlo definitivamente de circulación.

Art. 1140 - Hasta tanto entre en vigor el régimen de penalidades por infracciones a esta ordenanza, la autoridad de aplicación sancionará a los responsables aplicando el régimen legal vigente. Las infracciones a normas de tránsito no previstas por las Ordenanzas anteriores serán reprimidas, según la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor, con multas que oscilarán entre cien y mil litros de nafta especial en su equivalente en pesos, al precio del Automovil Club Argentino.-


Art. 1150 - La presente Ordenanza entrará a regir a los ciento ochenta días de su promulgación.

Art. 1160 - Deróganse, la Ordenanza 100/75 los artículos 10 al 1370 inclusive de la Ordenanza 5/78; las Ordenanzas 84/90; 29/89; 52/90; 32/89; 13/89; 28/92 y 60/92 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 1170 - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley Nº 267 Artículo 84º, Inc.2º, Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.-


Verónica Cordero
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Luis María
Presidente
Honorable Concejo Deliberante